

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Pastillos”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias. Expte.: GE-M/25/06-11.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Pastillos” (GE-M/25/06-11), en el término municipal de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Los Pastillos” (GE-M/25/06-11), en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) A 500 m del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona ocupada por el Parque y en sus proximidades se sitúa el área de reproducción de diversas parejas de especies protegidas como la Cigüeña negra, el Águila real y el Alimoche. Todas estas especies se verían gravemente amenazadas por la instalación del parque.

3.º) El parque Eólico se sitúa a 3 km de la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, a 8 km de la ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos”, a 6 km de la ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”. La proximidad de estas ZEPAs se relaciona con la existencia de un tránsito diario de numerosas aves rapaces entre las que se encuentran numerosos buitres leonados procedentes de la cercana colonia de Puerto

Peña, la más importante de la provincia de Badajoz, buitres negros, alimoche y cigüeñas negras, existiendo además concentraciones postnupciales de esta última en el Arroyo del Almagrera y Embalse de Gargáligas. El Embalse de Gargáligas es uno de los más importantes de Extremadura para la invernada de aves acuáticas y las dehesas circundantes constituyen una importante área de invernada de grulla común.

4.º) Las umbrías de la Sierra de los Pastillos albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras y otras especies de flora como varias especies de orquídeas. En la zona del Parque hay presencia de los siguientes hábitats: Brezales oromediterráneos y Fruticedas y arboledas de *Junniperus*. La incidencia del parque eólico sobre ellos sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, dicha incidencia que se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, que sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Los Pastillos”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que en la Comarca de La Siberia y Los Montes existen varios refugios cavernícolas con presencia de *Rhinolophus mehelyi*, especie protegida catalogada como “En Peligro de Extinción” por el Catalogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Se

debería estudiar con detalle el posible impacto de estas instalaciones sobre la quiropterofauna de la comarca y de las colindantes.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro alega que apoya el proyecto presentado por Parques Eólicos de Extremadura, S.A., para la instalación del Parque Eólico “Los Pastillos”, teniendo en cuenta la repercusión socioeconómica que tendría para el Municipio en cuanto a la creación de puestos de empleo.

Electra de Malvana, S.A. alega que no se refleja proyecto ni Anexo que detalle la fase de desmantelamiento de las instalaciones, lo cual es exigido por el artículo 5 del Decreto 192/2005, de 30 de agosto.

Generación Eólica Extremeña, S.L. alega que no hay proyecto ni estudio de impacto ambiental para la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega que la ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas. Los aerogeneradores se ubican a menos de tres kilómetros de un área de expansión territorial de reproducción de águila imperial ibérica y de un área de cría de águila perdicera, así como otra pareja de águila real. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación del águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del águila perdicera de Extremadura; y la legislación comunitaria, que en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitat (en referencia al lince ibérico) prioriza la conservación y protección del hábitat y/o especie. El proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de las ZEPA “Puerto Peña-Los Golondrinos” y “Orellana-Sierra de Pela” y cercano al LIC “Puerto Peña-Los Golondrinos”. Según las Directivas Aves y Hábitat, que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Afectará a las especies comentadas anteriormente, a la reproducción de la cigüeña negra, la alimentación del buitre negro y la cría del alimoche, todas ellas incluidas en el CREA (Decreto 37/2001). Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta. Al aprobarse el parque eólico existirá una incompatibilidad de criterios legales entre distintas normas, ya que se autorizaría sobre una zona próxima a un espacio protegido por la Directiva Aves, el CREA, los planes de recuperación oficiales y la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 283) o que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Aguilucho pálido, Alcaraván común, Alimoche común, Alzacola, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Pico menor, Sisón, Tórtola común.

El parque eólico “Los Pastillos” se encuentra fuera de las zonas exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico se sitúa fuera de la Red Natura 2000, aunque se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, ZEPA-LIC “Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos” y ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”, afectando a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que si existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Los Pastillos”, se ubica en los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro, en el paraje de la Sierra de los Pastillos. Los aerogeneradores se sitúan en la cumbre de la Sierra del Collado Valquejigoso y el Valle de la Fuente. El núcleo urbano más cercano es el de Valdecaballeros. El promotor es Parque Eólicos de Extremadura.

Consiste en la instalación de 33 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 49,5 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación

132/12 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua, mediante una línea aérea de 132 Kv de 4,1 Km.

Se proyectan la construcción de 22.4 Km de caminos, de los cuales 14,6 son de nueva construcción. El acceso principal al parque se realiza a través de la carretera autonómica local EXT-316, por el camino ya existente de 4,7 Km de longitud y como acceso secundario desde el sureste del parque, usando una pista agrícola de 8 Km de longitud. La subestación y el edificio de control, se proyectarán como un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas; justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas sobre el medio físico: control de las emisiones contaminantes atmosféricas y sonoras por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); los suelos que pudieran resultar manchados por aceites o hidrocarburos y todo tipo de escombros generados en la obra, serán retirados a vertederos controlados aptos para ese fin; descompactación de terrenos (realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada, provoca compactación del suelo, dificultando la generación de la vegetación); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión; gestión de material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal; modificación de la escorrentía superficial; deterioro de la calidad de las aguas subterráneas; protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a los cauces.

— Medidas sobre el medio biótico: Vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataforma, caminos a acondicionar, caminos de nueva construcción, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en las zonas de vegetación de interés; protección de la vegetación

de interés afectada; evitar la apertura en el interior de masas forestales, viales de acceso, zanjas, etc. Fauna: evitar los trabajos nocturnos durante la fase de construcción; evitar la circulación de las personas y vehículos fuera de los sectores habilitados para ello; se procurará que las voladuras mayores no se realicen en la época de cría de las aves; medidas correctoras en la inmediaciones de los aerogeneradores (eliminar periódicamente los restos de los animales muertos, para no atraer a las especies carroñeras); para los aerogeneradores más conflictivos según el Plan Vigilancia Ambiental, tomar medidas como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque.

— Medidas correctoras sobre los tendidos eléctricos: los apoyos contarán con las medidas efectivas usadas actualmente, para evitar electrocuciones, como son: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos; eliminación de bucles de cables por encima del travesaño en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores de cabecera, por otros fijados al vástago del poste; y sustituir los puentes flojos de cable por otros de cable aislado, instalación de dispositivos salvapájaros, en los tramos aéreos de la línea más conflictivos.

— Medidas correctoras y protectoras destinadas al estudio de las posibles afecciones sobre la fauna y población afectada: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y las poblaciones más próximas; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, sobre la actividad y ventajas sobre otras formas de generación de energía; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; y potenciar el máximo la subcontratación a empresas de la zona.

Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye medidas durante las fases de replanteo y plan de obras, construcción de la obra y funcionamiento; así como un Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Jayona”, en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Expte.: GE-M/25/06-14.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de

producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Jayona” (GE-M/25/06-14), en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente